

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00243-00
<b>Demandante(s):</b>	Roberto Andrés Sánchez Rodríguez
<b>Demandado(a):</b>	Municipio de Ibagué - Secretaría de Desarrollo Rural
<b>Tema:</b>	Trabajador oficial - contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones.

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (T.)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 19 de octubre de 2020

**Hora inicio:** 9:21 a.m.

**Hora fin:** 9:36 a.m.

**Ciudad:** Ibagué (T.)

**Tipo de audiencia:** trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 19 de octubre de 2020

**Hora inicio:** 9:36 a.m.

**Hora fin:** 11:33 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Roberto Andrés Sánchez Rodríguez

**Apoderado(a):** Oscar Andrés Henao Morales

**Demandado(a):** Municipio de Ibagué Secretaría de Desarrollo Rural

**Apoderado(a):** Jhon Edwin Aldana García

**Rep. Legal:** No asistió

**Min. Público:** Raúl Eduardo Varón Ospina

**Juez:** Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, así como del apoderado del Municipio de Ibagué y el señor agente del Ministerio Público. No se hizo presente el representante legal del ente territorial demandado.

Se dejó constancia que la audiencia inició a las 9:21 a.m., debido al retardo en el envío de los documentos de identificación por las partes en la audiencia.

### **Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva**

Si bien mediante mensaje de datos de 2º de julio de 2020 el profesional del derecho JHON EDWIN ALDANA GARCIA manifestó que aportaba poder conferido por el Municipio de Ibagué, dicho memorial no satisface los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del art. 2º de la Ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

Además, el art. 11 de la citada ley prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

No obstante, previamente a la audiencia se aportó nuevamente poder subsanando el defecto mencionado, pues a través del correo electrónico [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) se envió dicho documento al buzón de mensajería del Despacho y por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al profesional del derecho JHON EDWIN ALDANA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.384.234 y T.P. 251.416 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Como quiera que no compareció el representante legal del municipio se declaró fracasada esta etapa procesal, amén que se aportó acta de comité de conciliación sin propuesta.

Por la inasistencia del representante legal de la entidad demandada, como quiera que es una persona jurídica de derecho público no se puede aplicar la sanción contenida en el art. 195 del C.G.P., no le es dable confesar, por lo tanto, se tuvo como sanción subsiguiente el indicio grave en su contra.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

#### **Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos: 11, 12, 13 y 14.

**11:** Que al demandante no se le pagó prima de servicios.

**12:** Que al demandante no se le pagaron las vacaciones, ni tampoco le fueron compensadas en dinero.

**13:** Que a la parte actora no le pagaron las cesantías.

**14:** Que tampoco se le pagó intereses a las cesantías.

#### **Problema Jurídico:**

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre el demandante Roberto Andrés Sánchez Rodríguez y el demandado Municipio de Ibagué Secretaría de Desarrollo Rural, existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 4 de marzo hasta el 30 de diciembre del mismo año y si dicha relación terminó sin justa causa por el empleador.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si el demandante tiene derecho a cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, prima de servicios, horas extras diurnas, sanción moratoria, indemnización por despido injusto, devolución de dineros pagados por concepto de salud y pensión.

Así mismo se estudiaron las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- Inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido.
- Buena fe.
- Prescripción.
- Reconocimiento oficioso de alguna excepción.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes y al señor agente del Ministerio Público para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notificó en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

##### **Testimoniales:**

Se escuchará el testimonio de:

- Juan Carlos Hormiga Mantilla.
- Jorge Alexander Monsalve.

##### **Exhibición de pruebas documentales:**

Se decretó la exhibición pedida en la demanda, de planillas de pago, nóminas, cuenta de cobro que tenga en su poder el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los cuales constara fecha de ingreso y retiro del actor, forma de vinculación, descuentos por rete fuente, reteica y sobretasa de bomberos. Para lo anterior se le concedió el término de dos (2) horas para su incorporación al proceso, contadas a partir de la finalización de esta audiencia.

##### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

No se aportaron ni pidieron pruebas.

##### **PRUEBAS DE OFICIO**

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio **el interrogatorio del demandante.**

Decisión que fue notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)**

##### **Instalación y constancia de asistencia:**

Se dejó constancia que a la presente diligencia asistieron los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

## **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

### **Auto de sustanciación: no incorpora documentales**

Frente a la exhibición documental ordenada, la demandada no aportó las documentales.

Se recaudaron las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte del demandante Roberto Andrés Sánchez Rodríguez.
- El testimonio de Juan Carlos Hormiga Mantilla.

### **Auto de sustanciación: desistimiento de prueba**

Se acepto el desistimiento del testimonio de Jorge Alexander Monsalve de conformidad con el art. 175 del C.G.P.

Decisión que fue notificada en estrados.

### **Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y al señor agente del Ministerio Público para que presentara su concepto.

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del señor agente del Ministerio Público, procedió el Despacho a emitir la siguiente,

## **SENTENCIA**

### **DECISIÓN:**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre ROBERTO ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ como trabajador y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 4 de marzo de 2015 y el 30 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO: CONDENAR** al demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL a pagar al señor ROBERTO ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

- Auxilio a la cesantía \$ 979.815
- Prima de navidad: \$825.000
- Compensación en dinero de vacaciones \$452.222,22

- Sanción moratoria a razón de 1 día de salario por cada día de retardo, la suma de \$36.666,66 desde el 30 de marzo de 2016 hasta que se pague lo adeudado por cesantías, prima de navidad e indemnizaciones. A la fecha asciende a la suma de \$60.096.666,67.

**TERCERO: ABSOLVER** al MUNICIPIO DE IBAGUÉ SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al MUNICIPIO DE IBAGUÉ SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.586.548.

**QUINTO: SE ORDENA** la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor del ente territorial demandado.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

**Auto interlocutorio: concede recurso de apelación**

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia que se acabó de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión al ente territorial demandado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESuMX64PPn1Oh2JUH21LIXsB78j58jbNN3Ae4z8IibRoxA?e=doPul5](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESuMX64PPn1Oh2JUH21LIXsB78j58jbNN3Ae4z8IibRoxA?e=doPul5)

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**Juez**

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y  
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

**MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ**  
**Secretario Ad hoc**

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83e986625c8181e46e7b2d5dd5d74b12b0da358e2844a34fb1297b92719a5835**

Documento generado en 20/10/2020 03:05:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**